

EN LO PRINCIPAL: ENTREGA INFORMACIÓN SOLICITADA. **OTROSÍ:** SOLICITA RESERVA QUE INDICA.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Sr. Fiscal Instructor

Julio Recordon Hartung, cédula de identidad N° [REDACTED], en representación de **NOVA AUSTRAL S.A.** (en adelante la "Compañía"), según la personería que consta en autos, en procedimiento sancionatorio Rol D-091-2019, respetuosamente digo:

Estando dentro de plazo, vengo en dar respuesta al requerimiento de información relativa a los CES Aracena 10, efectuado a mí representada mediante Res. Ex. N°18/Rol D-091-2019, de fecha 2 de febrero de 2022, cuyo plazo fue ampliado por la Res. Ex. N°19/ Rol D-091-2019, de fecha 14 de febrero de 2022. Para efectos de orden, la entrega de la información se acompaña siguiendo la numeración establecida en la misma resolución.

1. Circunstancia del artículo 40 letra c) de la LOSMA:

a. La empresa deberá proporcionar documentación que acredite fehacientemente los costos de inversión asociados a la adquisición e implementación de las obras de infraestructura y sistemas relacionados con el proceso industrial e instalaciones auxiliares y complementarias (incluyendo maquinaria), especificando el detalle de las unidades adquiridas, asociadas al CES Aracena 10, correspondientes a cada ciclo productivo desde julio 2016 a la fecha.

Desde julio de 2016 a la fecha, se ha verificado solamente un ciclo productivo, el que tuvo lugar entre 07 de julio de 2016 al 22 de diciembre de 2017.

Para este ciclo productivo en particular, la Compañía incurrió en los siguientes costos de inversión asociados a adquisición e implementación de obras de infraestructura y sistemas relacionados con el proceso industrial e instalaciones auxiliares y complementarias en el CES Aracena 10:

Cabe considerar que, para realizar la operación del centro en cada ciclo productivo, Nova Austral utiliza inversiones y equipos adquiridos con anterioridad que se van actualizando conforme a las necesidades operativas y adquisición de nuevas inversiones.

a) Cuadro Total de Inversiones:

Activo Fijo	Inversiones años anteriores	2016-2017	Total (USD)
[REDACTED]	[REDACTED]		[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]		[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]		[REDACTED]
Total	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

- Asignación de costos en descanso

La asignación de costos de producción se realiza a través del costeo por absorción, esto es, la acumulación de los costos asignados a Aracena 10.

El detalle de estos costos de producción de biomasa mensuales, desagregados por ítem, se adjunta en la carpeta digital 2.iii.

iv. Gastos de administración y ventas mensuales desagregados por ítem.

Los gastos de administración y distribución se calcularon utilizando el gasto real total de la compañía en los meses que se vendieron productos provenientes de Aracena 10, haciendo una proporción de éstos de acuerdo a las toneladas WFE (Whole fish equivalent) vendidas esos meses.

El detalle se encuentra en la carpeta digital 2.iv adjunta a esta presentación.

v. Cantidad de biomasa cosechada mensualmente (toneladas), cuando corresponda, según las siguientes fuentes: SIFA, Declaración Jurada de Cosecha y Plataforma de Trazabilidad.

Se acompañan a esta presentación, en la carpeta 2v. los siguientes documentos:

- Declaración Efectiva de Cosecha correspondiente al periodo de cosecha iniciado el 1 de diciembre de 2017 y finalizado el 22 de diciembre de 2017.
- SIEMBRA-COSECHA CENTRO Aracena 10, correspondiente al periodo de cosecha iniciado el 2 de diciembre de 2017 y finalizado el 22 de diciembre de 2017 (Plataforma de Trazabilidad).
- Excel y PDF que corresponden a REPORTE-COSECHA CENTRO Aracena 10, correspondiente al año de cosecha 2017 (Plataforma de Trazabilidad).
- Listado CAM SIFA (Excel), correspondiente a Certificado de Autorización de Movimiento con las guías de despacho de la cosecha del centro de cultivo a la planta de proceso.
- Excel que contiene información referida a la Recepción Planta Cosecha Aracena 10 durante el año 2017.

3. Circunstancia del artículo 40 letra i) de la LOSMA.

a. Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación a la implementación de medidas correctivas asociadas a la infracción imputada:

i. Detallar los costos efectivamente incurridos en la implementación de las medidas correctivas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra o guías de despacho.

ii. Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en

ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.

iii. Acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda.

Se hace presente que la última operación del CES Aracena 10 fue el 22 de diciembre 2017, es decir, no ha existido un ciclo productivo posterior a la constatación de la infracción imputada.

Sin perjuicio de lo anterior, si bien no se ha operado el centro, se han realizado las siguientes inversiones con el objetivo de contener, reducir o eliminar los efectos de la infracción imputada y a futuro habilitar el centro en las condiciones requeridas:

Rut	Proveedor	Cotizacion	Documento	Fecha Doc	OC	Total \$	USD	Concepto
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Total						[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Adicionalmente, en agosto de 2020, se formó el centro de costo del área de Compliance. Se contrató el rol del Gerente Legal & Compliance el cual incluía un recurso humano que tenía relación con control internos de la empresa. En abril de 2021 se incorporó una tercera persona la cual tenía el rol de implementar el programa de cumplimiento ambiental de la compañía. Hacemos presente que a partir de abril de 2022 se incorpora a este mismo equipo una cuarta persona, la cual tendrá la labor de ejecutar revisiones internas periódicas en la operación de agua mar. Esta área reporta de manera directa al Directorio de la empresa. Los costos asociados a esta medida se detallan en archivo adjunto.

Los documentos que acreditan lo expuesto de anexan en la carpeta digital N° 3.

Todos los documentos citados en el presente escrito pueden encontrarse en el link a que se ha dado acceso al Sr. Fiscal Instructor.

POR TANTO y en virtud de lo expresado anteriormente,

SOLICITO A USTED, tener por entregada la información solicitada mediante Res. Ex. N°18/Rol D-091-2019, de fecha 2 de febrero de 2022, y considerarla para efectos de la resolución del presente procedimiento sancionatorio.

OTROSÍ: Junto con entregar la información solicitada mediante Res. Ex. N°18/Rol D-091-2019, de fecha 2 de febrero de 2022, esta parte viene en solicitar la reserva de los documentos acompañados, al tenor de las normas de la Ley Orgánica de la SMA y de la Ley 20.285 que gobiernan la materia.

Al respecto, como es de su conocimiento, el art. 6 de la Ley Orgánica de la SMA dispone que *"siempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización y deberán abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros"*.

El art. 34 de la misma Ley, agrega que *"[l]as normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos no obstarán a que se proporcione a la Superintendencia la información o antecedente que ella requiera para el ejercicio de su fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto"*.

En este sentido, nuestra solicitud se funda en el hecho de que los documentos entregados a la SMA en virtud de su requerimiento de información, si bien han sido solicitados en ejercicio de las facultades de la SMA, deben mantenerse bajo reserva y ser utilizados únicamente para el fin por el cual fueron requeridos, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 34 de la LOSMA.

Por su parte, la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, establece el carácter de reservado de la información contenida en los documentos acompañados. En particular, dispone su art. 21 N° 2 que la Administración podrá negar acceso a la información que posea cuando: *"su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

Al respecto, el Consejo para la Transparencia ha señalado en reiteradas ocasiones que la información puede afectar derechos comerciales o económicos de las personas cuando: (i) es secreta, es decir, no es generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas; (ii) es objeto de razonables esfuerzos para mantenerla secreta; y (iii) es comercialmente valiosa por ser secreta.

Al respecto, es posible concluir que la información requerida por esta Superintendencia debe mantenerse en reserva por cuanto los antecedentes entregados: (i) no se encuentran disponibles públicamente y (ii) evidentemente, dicen relación directa con el negocio desarrollado por nuestra representada. En relación con los criterios elaborados por el Consejo, corresponde señalar que estos antecedentes (iii) no constituyen información generalmente conocida o fácilmente accesible pues, de hecho, es información que la Compañía no publica y, por último, (iv) es objeto de esfuerzos razonables destinados a mantenerla en secreto por cuanto, revelan la situación patrimonial de la Compañía, exponiéndola de modo innecesario.

Por otra parte, el Consejo ha señalado que resulta conveniente analizar con qué objeto el particular entrega información a la Administración y si se ha manifestado la voluntad de mantener su reserva. En este sentido, es indudable que la información ha sido entregada únicamente a solicitud de la SMA, para los fines que la autoridad estime y,

en ningún caso, para ponerlos a disposición de terceros. Adicionalmente, esta parte ha manifestado expresamente su voluntad de mantener en secreto dicha información.

POR TANTO,

SOLICITO A USTED ordenar que los documentos acompañados se mantengan en calidad de reservados, por los motivos indicados en esta presentación.



Julio Recordon Hartung
p.p. Nova Austral S.A.